



## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional Nro.27.458, la cual declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Lucha contra el Grooming".

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Digitali Ionorable Carrana de Diputados de la Provincia de Ruenos Aires





## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La ley 27.458 estableció el 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

El 'grooming' ha sido definido como "toda acción que tenga por objetivo minar o socavar moral o psicológicamente a un niño, con el fin de conseguir su control a nivel emocional para un posterior abuso sexual, por lo que se trata entonces de un supuesto de acoso sexual infantil" (Cfr. Riquert, Marcelo "Ciberacoso sexual infantil").

La figura fue incluida en el Código Penal argentino actual por la Ley N° 26.904. Los casos de contacto virtual con fines sexuales entre un adulto y un menor aumentaron de manera considerable en la Provincia de Buenos Aires. En virtud de ello, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, mediante la resolución 620/17, creó el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming dependiente de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, con el objeto de asgurar la eficaz persecución de los delitos conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil.

Las precupantes cifras las difundidas por la organización Grooming Argentina, que indica que sólo el 28.4% de la población argentina sabe acerca de la problemática del grooming, el 39% no sabe de qué se trata pero ha escuchado hablar sobre el mismo, mientras que el 32,6% -es decir, 3 de cada 10 individuos- no saben ni escucharon hablar sobre el tema, lo que determina crear concientización sobre el tema.

El grooming ocasiona severos daños en los niños/as como ser:

Daños psicológicos: depresión infantil, baja autoestima, desconfianza, cambios repentinos de humor, bajo rendimiento académico, aislamiento, alteraciones del sueño y alimentación, ideas e intentos de suicidio, entre otros; daños físicos: heridas, traumatismos o lesiones derivadas de los actos sexuales que el acosador lleva a cabo sobre la

HAPPE D. 5454 /16-41

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



víctima como ser violaciones; por último, daños a nivel familiar: empeoramiento de las relaciones y de la comunicación a nivel familiar, debido muchas veces a los cambios psicológicos en las victimas, que se esconden en su mundo,por miedo a lo que dirán sus padres.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

Diputada Laine Camara de Diputados Lecovincia de Buenos Aires